FAC-S-2024-025318-CE
Al contestar, cite este número
Página 1 de 18, de la Comunicación Radicado
No FAC-S-2024-025318-CE del 7 de agosto de 2024 / MDN-COGFM-FAC-COFAC-JEMFA-CODAF-JELOG-DILOS

Señora
NUBIA STELLA OSPINA TRUJILLO
Representante Legal GERIZIM SST S.A.S
Correo electrónico: ceo@gerizimsalud.com

Señores:
SEGUROS DEL ESTADO S.A
Avenida 39 N.º 7-88
Correo electrónico: juridico@segurosdelestado.com

Contraseña:eJzSLd9Qcf

Bogotá, D.C.

Asunto: Citación a audiencia por presunto incumplimiento del contrato No. 048-00-A-COFAC-DILOS-2024 y posible afectación de póliza única de cumplimiento 21-44-101446132 expedida por Seguros del Estado S.A.

Analizado el informe de presunto incumplimiento presentado por el supervisor y los documentos del expediente contractual, se advierte un posible incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista; en consecuencia, la Fuerza Aérea Colombiana (FAC), en aplicación de los artículos 29, 209 de la Constitución Política de Colombia; 17 de la Ley 1150 de 2007; 86 de la Ley 1474 de 2011; Contrato 048-00-A-COFAC-DILOS-2024 y; la póliza única de cumplimiento No. 21-44-101446132 y, demás normas que regulan la contratación pública. Cita audiencia del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, para determinar el presunto incumplimiento de las obligaciones convencionales por parte de **GERIZIM SALUD Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO S.A.S.**, representada legalmente por **Nubia Stella Ospina Trujillo** y, de ser el caso, la aplicación de las sanciones a que haya lugar.

La diligencia tendrá lugar el **MIERCOLES 14 DE AGOSTO DE 2024 a las 10:00 a.m,** de manera remota a través de la plataforma Teams con acceso en el siguiente enlace:

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_YWMxMTU0ZWQtZmNiOS00MmUyLTgxMjAtMzcwMjQ3M2I0OTk2%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22e3a41248-36f9-41b7-8fb7-53d7684973e2%22%2c%22Oid%22%3a%2202584e41-7b4e-41ca-a9a6-b9e49f1cd6c9%22%7d

1. Marco normativo aplicable.

El marco regulatorio de la contratación pública se rige por las leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, así como por el Decreto Reglamentario 1085 de 2015. Este conjunto normativo se fundamenta en los principios de la función administrativa establecidos en el artículo 209 de la Constitución Política y normativizados en el artículo 23 del Estatuto General de Contratación.

En este contexto normativo, destacan varios artículos que delinean las obligaciones y responsabilidades tanto de las entidades estatales como de los contratistas. El artículo 3° de la Ley 80 de 1993, por ejemplo, estipula que los servidores públicos deben, al celebrar contratos y en su ejecución, garantizar el cumplimiento de los objetivos estatales, la prestación continua y eficiente de los servicios, y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados.

Asimismo, el artículo 4° de la misma ley establece que las entidades estatales deben exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, así como llevar a cabo las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de sanciones pecuniarias y garantías. También deben verificar periódicamente que las obras, servicios o bienes contratados cumplan con las condiciones de calidad establecidas, promoviendo acciones de responsabilidad contra los contratistas y sus garantes si dichas condiciones no se cumplen.

El artículo 5° de la Ley 80 de 1993 resalta los derechos y deberes de los contratistas, quienes están obligados a colaborar con las entidades contratantes para garantizar el cumplimiento del objeto contratado y a acatar las órdenes impartidas durante el desarrollo del contrato, actuando con lealtad y buena fe.

Por otra parte, el artículo 14 de la Ley 80 de 1993 otorga a las entidades estatales la dirección y responsabilidad general sobre la ejecución de los contratos, facultándolas para interpretar, modificar o terminar unilateralmente los contratos en circunstancias específicas, siempre y cuando se reconozcan las compensaciones e indemnizaciones correspondientes.

En cuanto a la caducidad de los contratos, el artículo 18 de la Ley 80 de 1993 establece que esta puede ser declarada cuando el incumplimiento grave y directo de las obligaciones por parte del contratista afecte la ejecución del contrato al punto de poder conducir a su paralización. La entidad, mediante acto administrativo debidamente motivado, podrá dar por terminado el contrato y ordenar su liquidación en el estado en que se encuentre.

El principio de responsabilidad, conforme al artículo 26 de la Ley 80 de 1993, obliga a los servidores públicos a velar por el cumplimiento de los fines de la contratación, supervisar la correcta ejecución del objeto contratado y proteger los derechos de la entidad, del contratista y de terceros.

Finalmente, el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 refuerzan el principio del debido proceso en materia sancionatoria dentro de las actuaciones contractuales, facultando a las entidades estatales para imponer multas y declarar el incumplimiento del contrato con el fin de hacer efectivas las cláusulas penales pecuniarias.

2. Información general del contrato.

2.1 Mediante Resolución No. 002 del cinco (5) de junio de dos mil veinticuatro (2024) La Dirección Logística de los Servicios (DILOS) apertura proceso de contratación mediante la modalidad de selección abreviada menor cuantía para la "PRESTACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS A TRAVES DE UNA INSTITUCION PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD (IPS) PARA EL PROCESO DE INCORPORACION DE SOLDADOS PROFESIONALES EN LA FAC."

2.2 El proceso se sustentó en los estudios y documentos previos de los comités estructuradores, presentados a la Dirección de Compras Públicas para su trámite y publicación, disponibles en la plataforma transaccional SECOP II.

2.3 El 18 de junio de 2024, Gerizim Salud y Seguridad en el Trabajo, representada legalmente por Nubia Stella Ospina Trujillo, identificada con la cédula de ciudadanía 51.692.445 presentó oferta seria, formal e irrevocable en la que realizó las siguientes manifestaciones:

[…]

2. Que conozco los Documentos del Proceso, incluyendo adendas, y acepto los requisitos en ellos contenidos, asimismo tuve la oportunidad de solicitar aclaraciones y

modificaciones a los mismos, y recibí del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – FUERZA AEREA COLOMBIANA respuesta oportuna a cada una de las solicitudes.
[…]
4. Que la información contenida en todos los documentos de la oferta es veraz y asumo total responsabilidad frente a la Entidad cuando los datos suministrados sean falsos o contrarios a la realidad, sin perjuicio de lo dispuesto en el Código Penal y demás normas concordantes.
[…]
7. Que, en caso de resultar adjudicatario, suscribiré el contrato en la fecha prevista para el efecto en el Cronograma contenido en los Documentos del Proceso. **(Se resalta fuera de texto original)**

2.4 En Resolución 005 del 5 de julio de 2024 se resolvió adjudicar a la empresa GERIZIM SALUD Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO S.A.S. identificada con NIT 900.409.217-3 el Proceso de Menor Cuantía No. 048-00-A-COFAC-DILOS-2024.

2.5 El 11 de julio de 2024, la Fuerza Aérea Colombiana, FAC y GERIZIM SALUD Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO S.A.S, suscriben el contrato de prestación de servicios 048-00-A-COFAC-DILOS-2024, por un valor de cinco mil seiscientos noventa y tres millones setecientos cuarenta y ocho mil setecientos noventa y cinco pesos ($5.693.748.795,00).

2.6 El 17 de julio de 2024, la contratista presentó la póliza única de cumplimiento número 21-44-101446132. Entre los amparos cubiertos por esta póliza se incluye el cumplimiento del contrato por un valor de mil ciento treinta y ocho millones setecientos cuarenta y nueve mil setecientos cincuenta y nueve pesos ($1,138,749,759.00), con vigencia hasta el 31 de julio de 2025.

2.7 En el anexo técnico, que forma parte del acuerdo negocial, se establece lo siguiente, entre otros aspectos:

OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS A TRAVES DE UNA INSTITUCION PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD (IPS) PARA EL PROCESO DE INCORPORACION DE SOLDADOS PROFESIONALES EN LA FAC.

II. CONSIDERACIONES GENERALES:

«Por lo anterior, los proponentes podrán desarrollar la ejecución mediante asociaciones o alianzas estratégicas para la prestación de servicios de salud a nivel nacional, para lo cual, se requiere al momento de presentar la oferta, el respectivo contrato de asociación

y/o alianza estratégica y/o acuerdo de voluntades, debidamente formalizado y firmado por los representantes legales, en donde especifique mínimo lo siguiente:
Número (SI APLICA) y objeto del contrato de asociación y/o alianza estratégica y/o acuerdo de voluntades.
Tipo de servicio o servicios a prestar (HABILITADOS DE ACUERDO CON LA RESOLUCIÓN 3100 DE 2019)
Ubicación física de la sede.
Tiempo de respuesta en cuanto a oportunidad de citas y de respuesta en resultados.
Compromiso de reserva de la información, atendiendo la Resolución 1995 de 1999 de reserva de historia clínica.
Tiempo de duración del contrato de asociación y/o alianza estratégica y/o acuerdo de voluntades. Copia adjunta de REPS de cada aliado.
Número (SI APLICA) y objeto del contrato de asociación y/o alianza estratégica y/o acuerdo de voluntades.
Tipo de servicio o servicios a prestar (HABILITADOS DE ACUERDO A LA RESOLUCIÓN 3100 DE 2019).
Ubicación física de la sede.
Tiempo de respuesta en cuanto a oportunidad de citas y de respuesta en resultados.
Compromiso de reserva de la información, atendiendo la Resolución 1995 de 1999 de reserva de historia clínica.
Tiempo de duración del contrato de asociación y/o alianza estratégica y/o acuerdo de voluntades.
Copia adjunta de REPS de cada aliado.

De lo anterior se destaca que, la responsabilidad en la celebración de futuros o actuales convenios, alianzas y/o contratos que permitan suplir la necesidad, recae sobre la entidad o IPS con la cual se firma el contrato con la Fuerza Aérea Colombiana.
Así mismo, es importante destacar que, las asociaciones o alianzas estratégicas para la prestación de servicios de salud deberán cumplir con lo establecido en la Circular externa 0067 de 2010, expedida por la Superintendencia de Salud.» (Se resalta fuera de texto original)

FASE II			
EXÁMENES DE LABORATORIO CLÍNICO		**PROFESIONES**	**CANTIDAD DE PERSONAL REQUERIDO – POR SEDE QUE PRESTE CADA SERVICIO**
1. CUADRO HEMÁTICO DE CUARTA GENERACIÓN	UNIDAD	•BACTERIOLOGO •AUXILIAR DE LABORATORIO CLINICO	MINIMO: 1 PROFESIONAL 1 TÉCNICO EN ENFEREMERÍA ENTRENADO NOTA. 1 POR CADA SEDE DE ACUERDO AL SERVICIO
2. HEMOCLASIFICACIÓN	UNIDAD		
3. PRUEBA RÁPIDA DE VIH DE CUARTA GENERACIÓN	UNIDAD		
4. CREATININA	UNIDAD		
5. NITRÓGENO UREICO	UNIDAD		
6. GLICEMIA BASAL	UNIDAD		
7. VDRL (PRUEBA NO TREPONÉMICA)	UNIDAD		
8. FTA-ABS CONFIRMATORIA SI EL VDRL ES POSITIVA	UNIDAD		
9. HEPATITIS B (ANTICUERPOS)	UNIDAD		
10. PARCIAL DE ORINA	UNIDAD		
VALORACIONES			
1. AUDIOMETRÍA TONAL	UNIDAD	FONOAUDIOLOGO	1
2. VALORACIÓN DE OPTOMETRÍA	UNIDAD	OPTOMETRA	1
3. VALORACIÓN DE OFTALMOLOGÍA	UNIDAD	OFTALMOLOGO	1
4. VALORACION POR OTORRINOLARINGOLOGIA	UNIDAD	OTRORRINOLARINGOLO	1
FASE III			
EXAMEN COMPLEMENTARIOS E IMÁGENES DIAGNÓSTICAS			
1. RADIOGRAFIA DE TORAX: Proyecciones PA y Lateral	UNIDAD	• RADIOLOGO • AUXILIAR DE RADIOLOGIA	1
2. RADIOGRAFIA DE COLUMNA DORSO LUMBAR Y SACRA: Proyección AP y Lateral	UNIDAD	• RADIOLOGO AUXILIAR DE RADIOLOGIA	1
3. ECOGRAFIA DOPPLER TESTICULAR:	UNIDAD	• RADIOLOGO AUXILIAR DE RADIOLOGIA	1
4. PANORÁMICA DENTAL	UNIDAD	• AUX DE ODONTOLOGIA	1
5. ELECTROCARDIOGRAMA	UNIDAD	• CARDIOLOGIA	1
6. ELECTROENCEFALOGRAMA COMPUTARIZADO DE 32 CANALES SIN PRIVACION DEL SUEÑO	UNIDAD	• NEUROLOGO • AUXILIAR DE ENEFERMERÍA ENTRENADO	1

V. SEDES MÍNIMAS REQUERIDAS (SIC) PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO:

CIUDAD	SEDES MINIMAS REQUERIDAS Y/O EN ALIANZA ESTRATÉGICA
BOGOTA	2
BARRANQUILLA	2
CALI	1
VILLAVICENCIO	1
NEIVA	1
BUCARAMANGA	1
MEDELLIN	1
IBAGUE	1

VI. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

«1. El contratista debe garantizar la organización y la coordinación logística de insumos y equipos están a cargo de la empresa que ejecutará el servicio de los Exámenes objeto del contrato. Equipos indispensables para la correcta prestación del servicio: báscula + tallímetro, fonendoscopio, órgano, linterna, martillo de reflejos, tensiómetro, baja lenguas, guantes, torundas-apósitos, bolsa roja, equipos e insumos requeridos según el servicio.

2. Garantizar la prestación de servicios en Bogotá D.C. y a nivel nacional en las principales ciudades (Cali, Ibagué, Neiva, Medellín, Barranquilla, Bucaramanga, Villavicencio)
[…]
13. El contratista deberá contar y presentar el Registro Único de Talento Humano (RETHUS), el cual será objeto de verificación, al inicio y durante la ejecución del contrato, teniendo en cuenta que este requisito debe estar validado conforme a los requisitos de la Resolución 3100 de 2019.»

3. Hechos que soportan la actuación.

La Fuerza Aérea Colombiana advierte que, el informe presentado por la supervisión y la citación a la diligencia contienen el cargo propuesto. Los cuales se fundamentan en los documentos adjuntos y la revisión del expediente contractual. Por tanto, deben analizarse la totalidad de la información de manera conjunta.

Mediante oficio **FAC-S-2024-152781-CI del 5 de agosto de 2024** presentó a la ordenación del gasto informe para la apertura de procedimiento administrativo sancionatorio.

La solicitud se fundamentó, en síntesis:
Cargo único. «Discordancias en la información allegada por la contratista en la propuesta y la resulta en la verificación técnica realizada por la administración.»
En el contrato se estableció que, antes de la suscripción del acta de inicio, se realizarían visitas técnicas a cada sede propuesta por el contratista para verificar el cumplimiento de las condiciones técnicas. Durante estas visitas, la supervisión identificó discrepancias entre la información presentada en la propuesta de GERIZIM SALUD Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO S.A.S. y lo observado en el terreno. En su propuesta, la empresa había presentado acuerdos con diversas IPS, acreditando la cobertura solicitada en la ficha técnica, lo que fue evaluado y aprobado por el comité técnico, permitiendo su habilitación y la posterior adjudicación del contrato.

No obstante, las irregularidades detectadas impidieron la firma del acta de inicio, afectando la satisfacción de la necesidad contratada. Estas irregularidades fueron comunicadas a la contratista mediante varios requerimientos.

Una de las respuestas relevantes provino de la CLÍNICA DE OCCIDENTE, la cual advirtió que, «tras una revisión minuciosa, el contrato presentado no es genuino y carece de validez legal.» Esta situación ha generado preocupación, y la clínica solicitó abstenerse de cualquier acción basada en dicho contrato hasta que se esclarezcan todos los detalles pertinentes.

Además, GERIZIM SALUD Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO S.A.S. presentó un contrato con la IPS Ocupacional Santa Clara, que fue inicialmente rechazado por esta última, señalando que la información proporcionada era falsa y que se había falsificado la firma de su representante legal. Sin embargo, en un comunicado posterior, la IPS Ocupacional Santa Clara confirmó la validez del convenio, atribuyendo la confusión inicial a un proceso de empalme en su equipo. Aun así, la Fuerza Aérea Colombiana mediante oficio FAC-S-2024-025093-CE del 5 de agosto de 2024, se solicitó una confirmación formal firmada por el representante legal de la IPS.

Ante estas situaciones, GERIZIM SALUD Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO S.A.S. fue requerida (**FAC-S-2024-024450-CE del 31 de julio de 2024**) nuevamente para confirmar de manera explícita la autenticidad de los documentos presentados, especialmente aquellos relacionados con la Clínica de Occidente, ClípSalud y SORE SAS. A pesar de que la empresa informó que se están llevando a cabo investigaciones internas, la autenticidad de los

documentos sigue siendo incierta, lo que genera dudas sobre la veracidad de la documentación presentada, fundamental para la habilitación y adjudicación del contrato.

El 5 de agosto de 2024, mediante el oficio FAC-S-2024-151912-CI, la administración solicitó nuevamente al representante legal de la Clínica de Occidente una constancia que confirmara si el documento denominado: «CONTRATO DE ALIANZA ESTRATÉGICA PARA PRESTACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS A TRAVES DE UNA INSTITUCION PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD (IPS)» se suscribió efectivamente por el representante legal de la institución.

El 6 de agosto de 2024, la IPS emitió una respuesta en los siguientes términos:

> «Por medio de la presente, y en relación con los hechos ocurridos en los últimos meses, informo que la CLÍNICA DE OCCIDENTE S.A., identificada con el NIT 890.300.513-3, **no ha mantenido ni mantiene ninguna relación contractual con GERIZIM SALUD Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO S.A.S., identificada con el NIT 900.409.217-3.**
> El 16 de julio de 2024, nuestra colaboradora Leidy Portilla, quien ocupa el cargo de Coordinadora de Contratación, emitió un comunicado desde su correo electrónico oficial, en el que informó que la CLÍNICA DE OCCIDENTE había realizado validaciones internas de los documentos presentados por GERIZIM SALUD Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO S.A.S., a saber:
> 1. Contrato de Alianza Estratégica para la Prestación de Servicios Médicos a través de una Institución Prestadora de Servicios de Salud (IPS), fechado el 21 de mayo de 2024.
> 2. Otrosí al Contrato de Alianza Estratégica para la Prestación de Servicios Médicos a través de una IPS, relacionado con el proceso de incorporación de Soldados Profesionales en la FAC, fechado el 27 de junio de 2024.
>
> **Estos documentos, presentados por GERIZIM SALUD Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO S.A.S. en el marco del Proceso Contractual No. 048-00-A-COFAC-DILOS-2024 para la incorporación de Soldados Profesionales en la Fuerza Aérea Colombiana, no fueron suscritos por nuestro Representante Legal, el Dr. Antonio José Dager Fernández. Desconocemos su contenido y alcance, ya que carecen de toda validez legal y no corresponden a ningún tipo de relación, vínculo, alianza, convenio o contrato entre nuestra institución y GERIZIM SALUD Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO S.A.S.**
>
> Esta situación fue reportada a la Fiscalía General de la Nación mediante una denuncia en línea por el delito de falsedad en documento privado (Artículo 289), presentada el 1 de agosto de 2024. La denuncia fue asignada a la Fiscalía No. 81 Seccional – Competencia General Grupo Seccional Cali, bajo el radicado #760016000199202435290 (se adjunta Formato Único de Noticia Criminal).» (Se resalta fuera de texto original)

Desde una perspectiva contractual, es esencial que el contratista cumpla con todas las condiciones previas a la firma del acta de inicio. Aunque GERIZIM SALUD Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO S.A.S. demostró inicialmente su capacidad para prestar el servicio, las

inconsistencias detectadas comprometen la viabilidad del contrato y retrasan la ejecución de los servicios contratados, afectando potencialmente la seguridad nacional.

En oficios posteriores, la Fuerza Aérea Colombiana reiteró sus solicitudes de aclaración, pero GERIZIM no ha logrado subsanar las inconsistencias detectadas, lo que pone en riesgo la correcta ejecución del contrato. La situación ha generado serias dudas sobre la veracidad de la información suministrada por la contratista, lo que ha imposibilitado el inicio de la prestación del servicio.

4. Garantías al debido proceso.

El respeto al debido proceso en las actuaciones administrativas sancionatorias contractuales es un principio fundamental que garantiza la legalidad, transparencia y equidad en las decisiones de la administración pública. Este principio está consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, que establece que «el debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas». Esto significa que cualquier entidad pública que ejerza funciones sancionatorias debe observar rigurosamente las garantías procesales, asegurando que los derechos de los implicados sean respetados en todas las etapas del proceso.

El debido proceso implica, entre otras cosas, que las decisiones administrativas deben estar debidamente motivadas, es decir, basadas en hechos probados y en derecho aplicable. Asimismo, los implicados tienen el derecho a ser notificados de manera oportuna y adecuada sobre las actuaciones en su contra, a presentar pruebas y argumentos en su defensa, y a interponer los recursos que la ley les otorga. La Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), refuerza estos principios en su artículo 35, el cual regula las garantías del debido proceso en las actuaciones administrativas.

En cuanto a la jurisprudencia, la Corte Constitucional ha sido enfática en la importancia del debido proceso en las actuaciones administrativas sancionatorias. En la Sentencia C-1076 de 2002, la Corte señaló que «el debido proceso en las actuaciones administrativas sancionatorias comprende un conjunto de garantías que se traducen en la necesidad de respetar los derechos fundamentales de las personas, asegurando que el procedimiento seguido por la administración sea justo y razonable, respetando el derecho a la defensa y a un juicio imparcial.»

Además, en la Sentencia T-654 de 2011, la Corte reiteró que «en las actuaciones administrativas sancionatorias, la administración no solo actúa como juez, sino también como

parte, lo que impone un deber de mayor rigor en la observancia del debido proceso, para evitar que se vulneren los derechos de los administrados.»

Por lo tanto, antes de iniciar la actuación administrativa sancionatoria, la Fuerza Aérea Colombiana otorgó al contratista varias oportunidades para presentar sus argumentos respecto a las discrepancias en los documentos. Además, se solicitó al garante que brindara el acompañamiento necesario en este proceso.

Adicionalmente, mediante el oficio FAC-S-2024-025212-CE del 6 de agosto de 2024, se presentó una denuncia formal ante la Fiscalía General de la Nación para que esta entidad investigue los hechos y determine si existe una conducta punible. En caso afirmativo, corresponderá a un juez de la República establecer la responsabilidad penal correspondiente. Se remitió denuncia a la Procuraduría General de la Nación para determinar posibles faltas disciplinarias.

Procedencia de la declaratoria de caducidad contractual en el evento de declararse la prosperidad del cargo.

En el contexto de la contratación estatal, las cláusulas excepcionales, como la caducidad, son herramientas clave para proteger los intereses públicos y asegurar el cumplimiento del objeto contractual. Estas cláusulas tienen un carácter extraordinario que permite a las entidades estatales intervenir de manera directa y unilateral en la ejecución de los contratos, basándose en la necesidad de garantizar el interés general.

La caducidad es una de las cláusulas excepcionales más importantes y está regulada en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993. Esta disposición permite a la entidad contratante, en este caso la Fuerza Aérea Colombiana, dar por terminado el contrato de manera unilateral cuando se presenta un incumplimiento grave por parte del contratista, que afecte directamente la ejecución del contrato y evidencie la posibilidad de paralización. La declaratoria de caducidad tiene efectos inmediatos y conlleva la liquidación del contrato en el estado en que se encuentre.

El artículo 18 de la Ley 80 de 1993 establece que la caducidad procede cuando, por hechos imputables al contratista, se hace imposible la ejecución del objeto contractual, poniendo en grave riesgo el interés público. Además, dispone que la declaratoria de caducidad genera una inhabilidad para que el contratista vuelva a contratar con el Estado por un período de cinco (5) años.

La Corte Constitucional, en la Sentencia C-188 de 1996, ha señalado que la cláusula de caducidad es un mecanismo legítimo para proteger el interés público, ya que permite a la administración reaccionar ante incumplimientos graves que afectan la ejecución del contrato. Sin embargo, la Corte subraya que la aplicación de la caducidad debe ser proporcional y estar debidamente motivada.

Por su parte, el Consejo de Estado, en Sentencia de 19 de julio de 2007 (Expediente 15219), aclaró que la caducidad no debe entenderse como una sanción, sino como una medida administrativa destinada a proteger el interés general, permitiendo a la entidad pública, en este caso la FAC, garantizar la ejecución de los fines estatales a pesar de los incumplimientos del contratista.

Además, el artículo 14 de la Ley 80 de 1993 faculta a las entidades estatales a terminar unilateralmente un contrato cuando las circunstancias lo exijan para proteger el interés público, asegurando así que los objetivos del contrato se cumplan y que los recursos públicos se utilicen de manera eficiente y responsable. Por tanto, al declararse la prosperidad del cargo podría eventualmente hacerse uso de este recurso.

5. Normas y cláusulas presume incumplidas.

- **Cláusula 3 - Plazo ejecución del contrato.**

  Desde la firma del contrato, su perfeccionamiento, cumplimiento de los requisitos para su ejecución y firma de acta de inicio hasta el 31 de diciembre 2024 y/o hasta el agotamiento de los recursos, lo que suceda primero.

- **Cláusula 6 - Obligaciones particulares del Contratista**.

  6.1 Desarrollar y cumplir el objeto del Contrato, en las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones definidas en el mismo.
  6.2 Actuar siempre sobre la base de los principios de lealtad, honestidad, respeto, buena fe, oportunidad y transparencia, en beneficio de la Fuerza Aérea Colombiana.

Cláusula 8 – Responsabilidad.

8.1 El Contratista es responsable por el cumplimiento del objeto contractual."

- Posibles consecuencias derivadas de la actuación administrativa y e**stimación de la sanción.**

De acuerdo con los artículos 216 y 217 de la Constitución Política de Colombia, es deber del Estado proteger el territorio nacional y asegurar la conformación de la Fuerza Pública para garantizar la seguridad de la población civil, debilitar las amenazas, proteger la gobernabilidad y fortalecer la defensa nacional. En línea con estos principios, el gobierno ha implementado el Plan de Fortalecimiento PIE DE FUERZA "AYACUCHO" dentro del Plan de Campaña Conjunto 2023-2024.

Este plan incluye la incorporación de 16,000 soldados profesionales e infantes de marina en las fases II y III, en varias ciudades del país, como Cali, Ibagué, Neiva, Medellín, Barranquilla, Bucaramanga, Villavicencio y Bogotá, D.C. Para ello, es esencial la realización de exámenes de incorporación especializados. Sin embargo, las Fuerzas Militares, a través del Establecimiento de Sanidad Militar (ESM), no disponen de la logística ni del personal necesario para llevar a cabo dichos exámenes en las ciudades mencionadas.

El contrato en cuestión es una pieza clave en este plan estratégico, y cualquier retraso o incumplimiento pone en riesgo la seguridad nacional al dificultar la ampliación y fortalecimiento de la capacidad militar del país. El contratista, GERIZIM SALUD Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO S.A.S., ha incumplido posiblemente con las condiciones esenciales para la suscripción del acta de inicio, lo cual ha retrasado el cronograma de ejecución del contrato. Específicamente, no se ha podido confirmar la autenticidad del contrato de alianza estratégica para la prestación de servicios médicos presentado en su oferta, así como de la firma por parte del representante legal de la IPS Clínica de Occidente, entre otros acuerdos negociales, lo que genera serias dudas sobre la validez de la documentación que respaldó la habilitación y adjudicación del contrato.

Además, las visitas técnicas realizadas a la Clínica de Occidente en Cali revelaron discrepancias significativas entre la documentación presentada por la contratista y la realidad observada en el terreno. Esta situación ha impedido la ejecución del 8,34% del contrato, equivalente a $ 474.858.649.503, hasta la fecha de presentación del informe de supervisión. Dichas discrepancias no solo afectan la satisfacción oportuna de la necesidad pública, sino que también comprometen la adecuada planificación y ejecución del contrato.

El artículo 18 de la Ley 80 de 1993 establece que la caducidad del contrato es una medida extrema que se aplica cuando los incumplimientos impiden la ejecución del objeto contractual y afectan gravemente el interés público. En este caso, la posible falta de autenticidad de la documentación, las discordancias detectadas y la imposibilidad de suscribir el acta de inicio configuran un incumplimiento grave que podría justificar la declaratoria de caducidad.

Si se determina que los retrasos son atribuibles a la contratista, esta podría enfrentar la declaratoria de caducidad del contrato y las penalidades estipuladas. La Cláusula 13 del Contrato N°048-00-A-COFAC-DILOS-2024 establece que, en caso de declaratoria de caducidad o incumplimiento, el contratista deberá pagar una suma equivalente al 20% del valor total del contrato, lo que asciende a mil ciento treinta y ocho millones setecientos cuarenta y nueve mil setecientos cincuenta y nueve pesos **($1.138.749.759).** Este monto se considera una estimación anticipada de los perjuicios, sin que se impida el cobro adicional por otras afectaciones.

Considerando los antecedentes y la situación fáctica expuesta en la citación, la actuación administrativa sancionatoria iniciada por el presunto incumplimiento podría culminar con la expedición de un acto administrativo que declare la caducidad del contrato. Esto conllevaría la aplicación de las consecuencias contractuales y legales correspondientes, tal como se establecen en las cláusulas 11 y 13 del Contrato 048-00-A-COFAC-DILOS-2024.

> «Cláusula 11 - Caducidad LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - FUERZA AÉREA COLOMBIANA estará facultada a declarar la caducidad cuando exista un incumplimiento del contrato por parte del Contratista en la forma y de acuerdo con el procedimiento previsto por la ley.»
> […]
> «Cláusula 13 - Cláusula Penal En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente Contrato, El Contratista debe pagar a LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - FUERZA AÉREA COLOMBIANA, a título de indemnización, una suma equivalente al 20% del valor del contrato. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que adeude LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- FUERZA AÉREA COLOMBIANA a EL CONTRATISTA con ocasión de la ejecución del Contrato, de conformidad con las normas que rigen la materia.»

Por lo anterior, se podría **I)** declarar la caducidad del Contrato No. 048-00-A-COFAC-DILOS-2024, suscrito entre la Fuerza Aérea Colombiana y GERIZIM SALUD Y SEGURIDAD EN EL

TRABAJO S.A.S., identificada con NIT 900.409.217-3, representada convencionalmente por Nubia Stella Ospina Trujillo y, **II)** Hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria en los términos pactados en la CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA, a GERIZIM SALUD Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO S.A.S., identificada con NIT 900.409.217-3, por la suma de **mil ciento treinta y ocho millones setecientos cuarenta y nueve mil setecientos cincuenta y nueve pesos** ($1.138.749.759) a título de estimación anticipada de perjuicios.

La inhabilidad para contratar con el Estado.

La declaratoria de caducidad de un contrato estatal genera una inhabilidad para contratar con el Estado por un período de cinco (5) años, conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993.

Reporte de la sanción ante la cámara de comercio.

Según el artículo 2.2.1.1.1.5.7 del Decreto 1082 de 2015, si se declara la caducidad del contrato, la entidad remitirá el reporte de la sanción a la Cámara de Comercio. Este reporte se incluirá en el Registro Único de Proponentes (RUP) de cada uno de los integrantes del contratista, conforme a lo siguiente:

Artículo 2.2.1.1.1.5.7. Información de multas, sanciones, inhabilidades y actividad contractual:

Las entidades estatales deben enviar mensualmente a las cámaras de comercio de su domicilio copia de los actos administrativos en firme, a través de los cuales se impusieron multas, sanciones, o inhabilidades resultantes de los contratos suscritos. Esta información debe incluirse en el RUP y permanecer en el certificado durante el período de la sanción o inhabilidad. Las multas permanecerán registradas por un año a partir de su publicación.

Las cámaras de comercio pueden establecer mecanismos electrónicos para recibir esta información y deben tener un sistema de interoperabilidad con el SECOP para registrar dicha información.

Asimismo, se procederá a publicar en el Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP II) el acto administrativo en firme que impone la sanción y se notificará a los entes de control correspondientes.

Se advierte que, conforme al contrato de seguro derivado de la póliza única de cumplimiento expedida por Seguros del Estado S.A. y de la cual, la Fuerza Aeroespacial Colombiana es beneficiario. Se establece como posible afectación del amparo de cumplimiento conforme a las razones expuestas en el documento. Vigentes a la fecha de la apertura de la actuación administrativa.

Por último, se advierte al contratista y su garante que, deberá a llegar **las pruebas que soporten los hechos objeto de su defensa**. **En caso de no asistir, la diligencia se surtirá sin la presencia de los convocados.**

Enlace expediente contractual:

https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticePhases/View?PPI=CO1.PPI.31791376&isFromPublicArea=True&isModal=False

https://www.secop.gov.co/CO1BusinessLine/Tendering/ContractNoticeView/Index?prevCtxLbl=Buscar+procesos&prevCtxUrl=https%3a%2f%2fwww.secop.gov.co%3a443%2fCO1BusinessLine%2fTendering%2fContractNoticeManagement%2fIndex&notice=CO1.NTC.6253314

Teniente Coronel CARLOS ANDRÉS AGUILERA PULIDO
Director Logística De Los Servicios

Anexo:

1. COPIA POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO ENTIDAD ESTATAL No 21-44-101446132.
2. COPIA ANEXO TECNICO CONTRATO No 048-00-A-COFAC-DILOS-2024.
3. COPIA CLAUSULADO ADICIONAL AL CONTRATO ELECTRONICO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No 048-00-A-COFAC-DILOS-2024 CELEBRADO ENTRE LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA.
4. COPIA ANEXO AL PLIEGO DE CONDICIONES ELECTRONICO PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA MENOR CUANTÍA No 048-00-A-COFAC-DILOS-2024.
5. COPIA OFICIO No FAC-S-2024-023734-CE del 24 de julio de 2024 / MDN-COGFM-FAC-COFAC-JEMFA-CODAFJELOG-DILOS, de asunto “Solicitud Aclaración Información Visitas Técnicas Contrato No 048-00-A-COFACDILOS-2024".
6. COPIA OFICIO No FAC-S-2024-024450-CE del 31 de julio de 2024 / MDN-COGFM-FAC-COFAC-JEMFA-CODAFJELOG-DILOS, de asunto “Requerimiento Previo a la Apertura de Actuación Administrativa Sancionatoria Contractual”.
7. COPIA OFICIO GERIZIM del 26 de julio 2024, de asunto “RESPUESTA AL OFICIO FAC-S-2024-143364-CI EN MARCO DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN N°048-00-A-COFAC-DILOS-2024".
8. COPIA OFICIO GERIZIM del 2 de agosto 2024, de asunto “RESPUESTA AL OFICIO FAC-S-2024-024450-CE EN MARCO DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN N°048-00-A-COFAC-DILOS-2024".
9. COPIA OFICIO No FAC-S-2024-151912-CI del 5 de agosto de 2024 / MDN-COGFM-FAC-COFAC-JEMFA-CODAF-JELOG-DILOS, de asunto “Solicitud frente certificado emitido por GERIZIM para proceso contractual con la Fuerza Aérea Colombiana ".
10. COPIA OFICIO No FAC-S-2024-025093-CE del 5 de agosto de 2024 / MDN-COGFM-FAC-COFAC-JEMFA-CODAF-JELOG-DILOS, de asunto “Solicitud certificación por información remitida por GERIZIM SST S.A.S en virtud del contrato estatal con la FAC". Copia carta de presentación de la propuesta.
11. Copia del contrato presentado en la propuesta denominado: “CONTRATO DE ALIANZA ESTRATÉGICA PARA PRESTACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS A TRAVES DE UNA INSTITUCION PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD (IPS)”.
12. Copia del contrato presentado en la propuesta denominado: “documento de alianza estratégica para la prestación de servicios médicos en seguridad y salud en el trabajo” con logos de la IPS Santa Clara”
13. COPIA DEL OFICIO FAC-S-2024-152781-CI del 5 de agosto de 2024, POR EL CUAL EL SUPERVISOR INFORMA AL ORDENADOR DEL GASTO UN PRESUNTO INCUMPLIMIENTO.
14. COPIA DEL OFICIO FAC-S-2024-025231-CE del 6 de agosto de 2024, POR EL CUAL SE INTERPONE UNA DENUNCIA ANTE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN.
15. COPIA DE OFICIO FAC-S-2024-025212-CE del 6 de agosto de 2024, POR EL CUAL SE INTERPONE UNA DENUNCIA ANTE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN.
16. COPIA DEL OFICIO FAC-S-2024-151912-CI del 5 de agosto de 2024, POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZÓ UN REQUERIMIENTO A LA IPS.
17. COPIA EMITIDA POR LA CLINICA DE OCCIDENTE.

MY. ARBELAEZ / SUCO 1; TC. AGUILERA / DILOS

Elaboró: MY. ARBELAEZ / SUCO 1 Revisó: MY. ARBELAEZ / SUCO 1 Aprobó:TC. AGUILERA / DILOS

